

DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA ART. 30 LAIP



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ILEA SAN SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**No. MJSP-ILEASS-007/2023**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno – dos; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Doce, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y -----, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **KLUG SOLUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **KLUG SOLUTION, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario ----- del Registro de Sociedades, el día tres de febrero de dos mil veintidós, la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras,

comercialización y mantenimiento de equipos, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad actualmente está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponden al Administrador Único Propietario, quien es elegido para un plazo de siete años; en dicho instrumento además consta la primera elección del Administrador Único Propietario y Suplente, en la que fui electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base al proceso de Libre Gestión No. LG-012/2023-MJSP promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ILEA SAN SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de acuerdo a los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP; y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta fotovoltaica en las instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, ILEA San Salvador, de conformidad con la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por El MINISTERIO. El servicio será brindado para el siguiente equipo:

UBICACIÓN	TIPO DE EQUIPO	MARCA	CAPACIDAD	CAPACIDAD DE LA PLANTA
Parqueo General	400 Módulos solares	Panda	24 VDC/ 265 W	100 KW
	5 Inversores	Abb	480 VAC/ 20 KW	

El servicio de mantenimiento preventivo incluye las siguientes rutinas:

	<b>RUTINA GENERAL (MANTENIMIENTO PREVENTIVO)</b>
a	VERIFICACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA POR STRINGS O CADENAS.
b	PRUEBA DE CORTOCIRCUITO DE STRINGS O CADENAS HACIA INVERSORES.
c	REALIZACIÓN DE PRUEBA TERMOGRÁFICA EN INVERSORES.
d	REALIZACIÓN DE PRUEBA TERMOGRÁFICA POR STRINGS O CADENAS, DE PANELES SOLARES EN BUSCA DE FLUCTUACIONES DE GENERACIÓN. (PRUEBA PARA DESCARTAR CELDAS MUERTAS EN PANELES).
e	INSPECCIÓN VISUAL DE PANELES SOLARES EN BUSCA DE DAÑOS FÍSICOS NOTORIOS. (RAYONES, MANCHAS, ABOLLADURAS, ETC.)
f	INSPECCIÓN VISUAL EN BUSCA DE RASTROS DE SOBRECALENTAMIENTO EN CONDUCTORES Y/O BORNERAS DE CONEXIÓN DE PANELES SOLARES E INVERSORES.
g	VERIFICACIÓN DE UNA CONEXIÓN A TIERRA SEGURA Y EFICAZ.
h	REAPRETE DE BORNERAS EN INVERSORES, TABLEROS PRINCIPALES, SUBTABLEROS, SUPRESORES, ETC.
i	APLICACIÓN DE LIMPIA CONTACTOS ELÉCTRICOS EN BORNERAS.
j	MEDICIÓN DE PARÁMETROS ELÉCTRICOS, VOLTAJE Y CORRIENTE.
k	REALIZAR PRUEBAS DE MEDICIÓN, CON ANALIZADOR DE REDES PARA COMPROBAR LA CALIDAD ENERGÉTICA DE LOS MISMOS.
l	LIMPIEZA INTERNA (COMPONENTES O DISPOSITIVOS AL INTERIOR DE LOS CUARTOS ELÉCTRICOS) Y EXTERNA (LAVADO DE PANELES SOLARES).
m	REVISIÓN DE ACOMETIDAS SUBTERRÁNEAS

Los servicios de mantenimiento preventivo se realizará un mantenimiento en el mes de mayo y el otro en el mes de noviembre del dos mil veintitrés, y el mantenimiento correctivo según necesidad. El servicio de mantenimiento correctivo consiste en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños, consecuencia del desgaste natural o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal de los equipos. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: la solicitud de oferta, los Términos de Referencia, Cuadro Comparativo No. 012/2023-MJSP, la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA, garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por un valor de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,000.00)** que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El monto se distribuye de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE SERVICIOS	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Para mantenimiento preventivo a paneles fotovoltaicos, incluye: -Verificación de generación de energía -Verificación de acometida subterránea -Verificación de pruebas termográficas -Verificación de paneles físicamente -Verificación de conexión de polarización a tierra -Verificación de parámetros de voltaje y corriente -Pruebas de calidad de energía -Limpieza interna de cuartos eléctricos -Reapretes de borneras -Aplicación de limpiador de contacto para borneras -Verificación de estado de estructura metálica para soporte de paneles -Verificación de polarización de paneles -Verificación de canalizaciones -Limpieza de cualquier objeto que de sombra a los paneles solares	2	US \$2,587.15	US \$5,174.30
2	Reporte final de cada mantenimiento, incluye: - Estado de los equipos previo al mantenimiento - Acciones y procesos realizados - Resultados de las acciones tomadas - Cuadro de mediciones (temperatura, voltaje, amperaje, etc.) - Resultados de generación antes y después			
<b>TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO</b>				US \$5,174.30
<b>TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO</b>				US \$1,825.70
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>US \$7,000.00</b>

Los montos correctivos operan de acuerdo a necesidades y con base a la asignación presupuestaria, los presupuestos serán avalados por el Administrador del Contrato. EL MINISTERIO se compromete

a cancelar a EL CONTRATISTA a través de la Dirección Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 02-Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica fotovoltaica, incluyendo todos los suministros que sean necesarios, conforme a las condiciones requeridas por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, proporcionando todo el cuidado razonable para mantener el equipo en óptimas condiciones de operación, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El servicio incluye visitas de mantenimiento correctivo y preventivo, que será prestado en el lugar de instalación del equipo. El contratista deberá realizar un mantenimiento preventivo en el mes de mayo y noviembre; además se compromete a utilizar repuestos originales y que tengan en stock. EL CONTRATISTA deberá garantizar el buen funcionamiento del equipo y la disminución de reparaciones correctivas. Se compromete a dar asistencia técnica de emergencias en un lapso de tiempo máximo de 3 horas desde la hora en que se le notifica por cualquier medio. Así como también se compromete a presentar sus diagnósticos y recomendaciones en un tiempo máximo de 24 horas después de realizada la revisión respectiva. El suministro del servicio se realizará según programación o lo requerido por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley a través

del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL CONTRATISTA será responsable de velar por la integridad física de los bienes de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, obligándose a responder como responsable por daños, pérdidas y hurto que se originen en la prestación del servicio por el personal asignado por la empresa para realización del mismo. Cualquier daño a la infraestructura y/o equipo, durante las labores de EL CONTRATISTA en cumplimiento a las rutinas, deberá ser notificada inmediatamente a la unidad responsable y los costos de reparación son responsabilidad de EL CONTRATISTA. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA mantener a sus empleados uniformados y entrenados para el buen desarrollo del servicio. EL CONTRATISTA deberá proveer a sus empleados la identificación necesaria, así como, el equipo, herramientas, repuestos, etc.; necesarios para el desarrollo del trabajo. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.**

EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante la ejecución del servicio, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada la DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$700.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor ----- de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-SS); según Acuerdo de Nombramiento número -----. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción

del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será la responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la referida ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la



LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable, los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo

establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, DACI, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, -----, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

---

---